

destinadas á uso comun y ordinario del padre de familias, y que separadamente no tienen un nombre *sui generis*; de modo que todas aquellas cosas cuyo uso es propio y peculiar de algun arte ú oficio, no se comprenden en esta palabra, ni aquellas que no sean de uso comun y ordinario. Legada la casa no se entienden legados los muebles.

Supérstites. Derecho romano. Testigos presentes.

Supervencion. Efecto de venir una cosa despues de otra, como derechos, obligaciones &c.

Supervivencia. Efecto de sobrevivir una persona á otra.

Futura.

Supresion de estado. Es un delito que se comete, privando ó tratando de privar á un hijo de su estado legítimo, destruyendo ó alterando la prueba de este estado.

Surgidero. Marítimo. El sitio ó parage donde dan fondo los buques.

Surco de agua. Columna de agua de 48 dedos cuadrados.

Sustanciar. Formar el proceso ó la causa hasta ponerla en estado de sentencia.

Sustitucion. Nombramiento secundario de heredero para reemplazar al instituido

primariamente. Lib. 23, ff. t. 6, L. 1, t. 5, P. 6.

Sustitucion ejemplar. Se llama la que hace un ascendiente nombrando su sustituto que reemplace en la herencia á su descendiente mayor de edad, que ha sido declarado incapaz por enagenacion mental. Cód. civ. art. 3626.

Pupilar. Es el nombramiento de persona ó personas que el que ejerce la patria potestad hace para que sustituya á sus descendientes varones menores de 14 años y á sus descendientes mujeres menores de 12, para el caso de que mueran antes de salir de la edad referida. Cód. civ. arts. 3625, y 3413.

Vulgar. Es el nombramiento de una ó mas personas que sustituyan al heredero ó herederos instituidos en el caso de que estos mueran antes que el testador ó de que no puedan ó no quieran aceptar la herencia. Cód. civ. art. 3621.

Sutura. Med. leg. Modo como están unidos ciertos huesos de la cabeza y una operacion con que se cosen los tejidos.

Suum. Significa dominio esclusivo y tambien dominio comun. 239. V. S.

Syngrapha. *Latine sonat conscriptio indicta quod utriusque nomina scripta utriusque parti tradi solet.*

Tabelarios. Se llamaban antiguamente los correos.

Tabellarius. *Publica persona sacramento astricta civitati ut rationes et acta in forman publicam redigat diputatus.*

Taberna. Todo edificio útil para ser habitado; se dice así por estar compuesto de tablas, de aquí vienen las palabras *tabernacula*, *contubernales*. L. 183 y 184. V. S.

Instructa. La que tiene las cosas y los hombres necesarios para su objeto. L. 185. V. S.

Fonda. L. 26, t. 8, P. 5.

Tabla. La mesa del despacho en los Tribunales.

— La pintura hecha en tabla ó en piedra.

— Oficina de registro de mercaderías que causan derechos en los puertos secos.

— Leyes, instrumentos ó escrituras y se llamaban así, porque se escribian en tablas de bronce, de piedra ó de madera.

— Banco de depósito en España.

— *Numularia.* Depósito público en que se coloca el dinero con un corto premio.

Tablas. Juego muy semejante al chaquete. L. 36, t. 5, P. 5.

— *De Amalfi.* Compilacion sobre derecho marítimo del tiempo de las leyes Rodias.

Tabula testamenti. Se llamaron así porque antes de la invencion del papel se escribia en tabletas, hoy se aplica á cualquiera materia en que se escriba el testamento.

Tabularius, tabellio. Derecho romano. Escribano, persona pública ó funcionario oficial que hace de escribano.

— Escribano de cuentas públicas.

Tacere. Callar; lo cual no significa consentir ni disentir.



Tácitamente. Por hechos que fundan el consentimiento por induccion.

Tala. Destruccion de campos ó sembrados.

Talamentos. Muebles, ajuares. F. V. Lib. 3º tit. 5º, V. nota 2ª.

Talento. Moneda imaginaria que valia sesenta minas ó libras, esto es, seis mil dragmas ó denarios.

— Medida goda de peso.

— *Mínimo.* Medida goda que tenia cincuenta libras.

Talion. Pena que consiste en causar al delincuente un mal físico igual en especie é intensidad, al daño que causó física é inmediatamente con su delito. L. 13, t. 9, P. 4ª.

Talla. Capitation que pagaban los plebeyos.

— Precio del rescate de alguna persona y principalmente de algun delincuente famoso.

Talmud. Nombre griego que significa ritual ó ceremonial que contiene las tradiciones, la policía, la doctrina, la teología moral y las ceremonias que deben observar los judíos.

Tamen. Importa condicion; en materia de testamentos, induce restriccion y limitacion.

— Por su naturaleza significa animadversion, restriccion, limitacion.

Tanate. Ceston para sacar metales y desmonte.

Tanda. Min. Es el intersticio del trabajo en algunos dias.

Tangantes. Derechos, honorarios. F. de Avilés.

Tanquam. Significa semejanza.

Tanteo. Derecho de ser preferido á otro por el tanto al tiempo de hacerse la compra.

Tantum, solummodo dumtaxat. Constituyen una negativa implícita.

Tapextle. Min. Un tablado de madera para trabajar de cielo en la bóveda de la labor; y tambien los ademes con que se detienen los cielos para que no se derumben, á modo de cimbría ó palizada, y principalmente el descanso, que en falta de pilar se hace así, para afianzar las escaleras como para tomar aliento los peones.

Tarifa. Lista de los precios de objetos vendibles, ó de los derechos que se deben pagar en proporcion de ellos.

Tarso. Med. leg. Los huesos pequeños del pié, que median entre las canillas y los cinco cercanos á los de los dedos ó metatarzo.

Tasa. Precio determinado por la justicia á las mercaderías y mantenimientos.
— Aprecio y valúo formal de las alhajas.

Taxativas. Las palabras *tantum solum*, etc.

Taxiarca. Lo mismo que oficial general en Atenas.

Tazmin. La porcion de diezmos que toca á cada uno de los partícipes, en su percepcion.

Tegual. Cierta especie de tributo.

Tejear bien el horno. Arrojar natas ó escorias delgadas y quebradizas.

Tejido. Med. leg. Cualquiera sólido del cuerpo humano.
— *Celular.* Med. leg. Tetillas con células.

Tela de juicio. Forma ó procedimiento judicial.

Telomé. Esp. árabe. Aduana.

Telos. En griego, lo mismo que *tributum* en latin.

Telum. No solo el arma arrojada con el arco, sino tambien la que se lanza con la mano, como piedra, palo, fierro, &c.

Temescuitate. Parte terrea del polvo de los metales molidos.

Temporales. Son llamados los pleitos que han los unos homes con otros, sobre razon de heredades, ó de homes ó de dineros ó de bestias, ó de pasturas, ó de avenencias, ó de caminos, ó de otras cosas semejantes de éstas, bien sean muebles ó raíces.

Temporalidades. Frutos y rentas de beneficios eclesiásticos.

Tempranza. Templanza.

Tempus utile. El que no empieza á contarse sino desde que llega á noticia de la persona, en cuyo beneficio corre.—Aquel en que no se cuentan los dias feriados y los de vacaciones, á diferencia de tiempo continuo, que corre sin interrupcion alguna, aun cuando se interpongan dias feriados ó de vacaciones. Las acciones que duran treinta ó cuarenta años no se prescriben sino por tiempo continuo; ni se tiene por perfecta la prescripcion sino hasta despues de pasado el último dia.

Teniente general de marina. Oficial superior que tiene la misma categoría y preeminencias que el del ejército de tierras.

Tendero. El que tiene tienda abierta con mostrador á la calle y vende al menudeo la mayor parte de los artículos de su surtido.

Tentadura. Prueba del metal incorporado con azogue, que se hace en una jícara para conocer lo que necesita el monton.

Tentativa. Acto preparatorio de un crimen ó delito que no llegó á consumarse.

Tenudo. Ant. Obligado.

Tenuta. Juicio posesorio que promueve el sucesor del mayorazgo para ser puesto en posesion de los bienes que lo constituyen; y se dice así, por suponerse que los bienes están detentados por el demandado. Derecho español.

Tepetate. Toda la tierra que no tiene metal. A. 8. tit. 11. O. M.

Tequio. Porcion de metal que los barreteros se comprometen, por convenio, á entregar dentro de un tiempo determinado.

Terra. *Teniente.* Poseedor de tierra, aun cuando sea vecino de otro lugar.
— *De frunio.* Que era la que no pagaba ningun censo.
— *Integra.* Tierra pastal en que no ha sido introducido el ganado.

Terrazgo. Pension que el cultivador de una finca le paga al propietario.
— Pension que paga el terrazguero.

Terrazguero. Labrador que, por el dominio directo, paga al Señor Solariego cierta pension.

Territorio. Universalidad de los campos en los términos ó demarcaciones de cada ciudad. Etimología á *terrendo* porque el magistrado del lugar tiene, dentro de aquella demarcacion, el derecho de expulsar ó alejar por terror.
— *Marítimo.* La parte de las aguas que es susceptible de porcion exclusiva, por haber adquirido el Estado la soberanía en ellas.

Territorios de la federacion. Entidades políticas que por no tener soberanía, ni aun por su régimen interior, se sujetan para este efecto, á lo establecido á leyes secundarias que tengan por base el que los ciudadanos elijan popularmente las autoridades políticas, municipales y judiciales.

Terceria. Es coadyuvante la tercería que auxilia la accion del demandante ó la del demandado. Cód. de proc. art. 1422. Es excluyente la tercería que excluye la accion del demandante ó la del demandado. Cód. de proc. art. 1423.
— Demanda que opond una persona en un juicio entablado ya, haciendo aquella persona el papel de un tercero entre de-

mandante y demandado, y por esto se llama tercer opositor. Cabe la tercería no solo en el juicio ejecutivo sino tambien en el ordinario.

Tercia. Medida de tiempo, de medio dia hasta la mitad de la tarde.

Tercios. Los dos novenos de los diezmos que se deducian para el Estado.

Tercer poseedor. El que posee finca que haya sido hipotecada por el propietario anterior.
— *Poseedor.* El que sin ser heredero ni sucesor universal del ejecutado, posee alguna cosa cierta y determinada, que antes hubiera estado en los bienes de aquel. Derecho civil.
— *Estado.* El pueblo en contraposicion á la nobleza y al clero.
— *Opositor.* El que se opone á la demanda entablada en juicio anterior, pretendiendo tener dominio en la casa demandada ó por lo menos prelación en el pago. Derecho civil.

Ter enixa. La que ha librado tres veces, diciéndose tambien de la que parió tres mellizos. 139. V. S.

Terrero. Min. Lugar donde se arrojan las tierras, tepetates y desmontes.

Término perentorio. El que se concede con la calidad de último y con denegacion de otro.
— *Redondo.* Territorio exento de la jurisdiccion de los pueblos comarcanos.
— *Fatal.* El que corre sin interrupcion en cualquiera dia, sin que pueda suspenderse, ampliarse, ni abrirse de nuevo.
— *Del encargado.* Parte del juicio ejecutivo en que se presentan, juramentan y examinan los testigos, y se producen las pruebas instrumentales. Derecho civil.

Términos esenciales. Los que son indispensables para la validez de un acto jurídico.
— *Improrogables.* Los que despues de cumplidos no pueden prorogarse por via de restitucion ni por ningun otro motivo.

Tesaurum. Dinero entrado de que no se tiene memoria. ff. 41, tit. 31, § 1º La palabra *pecunia* de que usa la ley, debe tomarse en un sentido general.

Tesoro. Depósito oculto de dinero, alhajas ú otros objetos, cuya procedencia no conste. Art. 865, cód. civ. mex.

Testamenta destituta. Aquellos cuyo heredero faltó, porque no quiso ó porque no pudo adir la herencia.

Testamentaria. Ejecucion de lo dispuesto en el testamento (*executio testamentaria*.) Reunion de albaceas, conjunto de documentos y papeles convenientes para el debido cumplimiento de la voluntad del testador y puede agregarse que es

una personificación jurídica de este que puede hacerse consistir en el acervo de los bienes que le pertenecieron y que reportan las obligaciones que con ellos deben pasar á los herederos.

Testamenti-faccion. Capacidad legal de testar y de ser beneficiado en testamento. Ulpiano, regla 20, § 8º y 22, § 3º

Testamento. Etimología de las palabras *testatio mentis*, que quieren decir testimonio de la mente en que se consigna la voluntad del testador, acerca de lo que haya de hacerse con sus bienes, despues de su muerte.
— Es el acto jurídico por el cual una persona enajena, para despues de su muerte, todos sus bienes, ó parte de ellos, en favor de una ó de mas personas, en la calidad de herederos ó legatarios. Cód. civ. art. 3,374.
— *Pro anima.* Era el otorgado por los obispos, á nombre de los que morian intestados. Derecho canónico.
— *Allógrafo.* El escrito por un tercero, pero firmado y reconocido por el testador.
— *Hológrafo.* El que está escrito todo de mano del testador.
— *Inoficioso.* Aquel en que el testador, olvidando los vínculos de parentesco, deshereda ó no instituye por herederos, á ciertas personas á quienes debiera de haber dejado sus bienes, sin que concurra razon que justifique la desheredacion ó pretericion.
— *Injusto.* El hecho sin las solemnidades de derecho ó que es nulo desde su principio por otro capítulo.
— *Irrito.* El que pierde su valor por la mudanza de estado del testador ó por la no adiccion.
— *Marítimo.* El que se hace en alta mar, á bordo de navíos de la marina nacional de guerra ó mercante, por escrito, á presencia de los testigos y del comandante de la embarcacion. Arts. 3824 y 3825.
— *Privado.* Es el que se otorga ante testigos idóneos, sin intervencion de notario, pudiendo extenderse ó nó en papel sellado. Cód. civ. art. 3752.
— *Público.* Se llama el otorgado en papel del sello correspondiente, ante notario y testigos idóneos. Cód. civ. art. 3751.
— *Roto.* El que hecho solemne y válidamente deja de tener eficacia por alguna causa legal verificada despues.

Testamentum. *Voluntatis nostra justa sententia de eo quod quis post mortem suam fieri velit.* L. 1, ff. 28.
— Voluntad ordenada en que cada uno establece heredero ó de parte lo suyo para despues de su muerte. L. 2, t. 1, P. 6.